

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL
07-08-2020
17:00 HORAS

Siendo las **17:10 horas** del día **miércoles 05 de agosto del 2020** el **Señor Alcalde ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO**, y los regidores **Carlos Armando Reyna Freyre, Ivonne Carmela Belaunde Guerra De Montaña, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon** se reunieron en la plataforma digital Zoom a efectos de llevarse a cabo la sesión extraordinaria virtual convocada para el día de hoy.

Seguidamente, el **Señor Alcalde** a efectos de poder iniciar la sesión extraordinaria virtual, solicitó al **Secretario General** la verificación del quórum correspondiente.

Verificado el quórum, se dio inicio a la sesión extraordinaria virtual con la presencia de los señores regidores **Carlos Armando Reyna Freyre, Ivonne Carmela Belaunde Guerra De Montaña, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon**.

El **Secretario General** informó que el regidor **Pérez Pisconte** ha comunicado que no podrá participar de la presente sesión, estando a que se le ha presentado un tema familiar. La regidora **Rivera Escudero** no se ha comunicado.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA:

Acta de la Sesión Solemne Virtual del 29 de julio del 2020 – 15:00 horas.

Se postergó la aprobación para una próxima sesión.

Acta de la Sesión Ordinaria Virtual del 29 de julio del 2020 – 16:00 horas.

Se postergó la aprobación para una próxima sesión.

Acta de la Sesión Extraordinaria Virtual del 05 de agosto del 2020 – 16:00 horas.

Se postergó la aprobación para una próxima sesión.

II.- AGENDA:

1.- PROYECTO DE ACUERDO DE CONCEJO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 049-2018.

El **Secretario General** expresó que, como antecedentes se tiene los pronunciamientos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud; y, se ha entregado el Proyecto de Acuerdo de Concejo con todos sus antecedentes a los señores regidores.

El **Señor Alcalde** cedió la palabra a la Subgerente de Programas Sociales y Salud.

La **Subgerente de Programas Sociales y Salud** señaló que, efectivamente este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud y la Municipalidad de La Molina, es uno que ayudará a fortalecer la atención primaria de la salud para los asegurados del distrito, y también para fortalecer lo que tenga que ver con las intervenciones en la promoción y prevención de la salud; y, con el apoyo de esta institución, con programas que se desarrollen a medida que se vayan desarrollando Convenios específicos, se puede tener una más clara intervención, para atender a la población en todos los temas de salud preventivos y recuperativos. De esto se trata este Convenio.

El **Señor Alcalde** cedió la palabra al Gerente de Asesoría Jurídica.

El **Gerente de Asesoría Jurídica** expresó que, el presente es un proyecto de modificación de un acto administrativo, el cual está representado por el Acuerdo de Concejo N° 049-2018, emitido el 12 de julio del 2018. El acto administrativo contenido o representado por este Acuerdo de Concejo, en su artículo primero, aprueba la celebración del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad de La Molina y ESSALUD, es un Convenio Marco. Este acto administrativo no ha sido declarado nulo en sede administrativa o sede judicial, y tiene, de acuerdo al artículo 9° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, una presunción de validez. Adicionalmente, el documento ha sido publicado, notificado y cursado y consecuentemente es eficaz; se está frente un acto administrativo válido y eficaz, que autoriza la suscripción de un Convenio. No obstante ello, como consecuencia de la gestión que se estaba haciendo para la formalización del Convenio Marco, se ha determinado, y existe un requerimiento por parte de ESSALUD, de actualizar la información para proceder a la suscripción del mismo; y es ahí, donde en el contenido de dicho Acuerdo de Concejo 049-2018, en su artículo segundo, se autoriza nominalmente al ex alcalde de La Molina, el señor Zurek, a la suscripción del mismo; situación por la cual se genera un conflicto que debe ser superado, a efectos que la actual gestión, representado por el señor Alcalde Paz De La Barra, pueda suscribir dicho convenio, lo cual implicaría la modificación del texto del artículo segundo del Acuerdo de Concejo, a efectos de autorizar al Alcalde en ejercicio, para la suscripción del mismo, surtiendo el acto administrativo, en todos sus demás extremos, los efectos de Ley.

El Señor Alcalde pone a consideración del Concejo.

En este estado siendo las 17:18 horas del día, se incorporó a la presente sesión la regidora **Rivera Escudero**.

Seguidamente, no habiendo más intervenciones, se sometió a votación el Acuerdo de Concejo, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta y con cargo a redacción, obteniéndose el siguiente resultado:

A FAVOR 10 EN CONTRA 00 ABSTENCIONES 00

El Acuerdo de Concejo fue aprobado por unanimidad.

Seguidamente se transcribe el Acuerdo de Concejo:

ACUERDO DE CONCEJO N° -2020/MDLM

La Molina,

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo virtual de la fecha, el Memorándum N° 840-2020/MDLM-GM, de fecha 04 de agosto del 2020, de la Gerencia Municipal, con el cual el señor Alcalde propone la modificación del artículo segundo del Acuerdo de Concejo N° 049-2018-MDLM, a fin de que el mismo sea evaluado por el pleno del concejo municipal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 149-GG-ESSALUD-2018, de fecha 05 de junio del 2018, ingresado mediante Expediente Administrativo N° 07651-2018, el Gerente General de ESSALUD presenta a la Municipalidad de La Molina una propuesta para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 049-2018, de fecha 12 de julio del 2018, el concejo municipal de La Molina aprobó la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Municipalidad Distrital de La Molina, el mismo que tiene como objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la comunidad asegurada del distrito de La Molina, a través de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención recuperativa y en los casos de Riesgo de Desastres, entre otros proyectos y programas, lo que redundará a favor de la comunidad molinense, autorizándose en el artículo segundo al entonces Alcalde del distrito de La Molina, Juan Carlos Zurek Pardo Figueroa, la suscripción respectiva;

Que, mediante el Oficio N° 165-2018-SG, de fecha 19 de julio del 2018, la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Molina, remite a la Presidenta Ejecutiva de ESSALUD dos (02) ejemplares del Convenio firmados por el entonces Alcalde de La Molina Juan Carlos Zurek Pardo Figueroa, para que procedan a suscribir el referido Convenio;

Que, mediante el Oficio N° 017-2020-MDLM-SG, de fecha 30 de enero del 2020, la Secretaría General solicita a la Presidenta Ejecutiva de ESSALUD la devolución de un ejemplar original del Convenio debidamente suscrito, a fin de que el mismo pueda ser implementado;

Que, mediante el Oficio N° 815-GG-ESSALUD-2020, ingresado como Oficio N° 05948-2020 el 20 de julio del 2020, el Seguro Social de Salud - ESSALUD solicita se le vuelva a remitir la documentación con la información actualizada a fin de culminar con la suscripción del referido convenio, debido a que no se han encontrado los ejemplares señalados por la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, mediante el Memorándum N° 640-2020-MDLM-SG, de fecha 22 de julio del 2020, la Secretaría General remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin que emita la opinión correspondiente, en el sentido si correspondería volver a remitir el Convenio suscrito por el Alcalde en funciones;

Que, mediante el Informe N° 085-2020-MDLM-GAJ, de fecha 31 de julio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento concluyendo en el sentido que es de la opinión de:

- Que, el Acuerdo de Concejo N° 049-2018 se encuentra válidamente emitido y surte todos sus efectos legales.
- Que, de acuerdo a lo señalado por ESSALUD, en su Oficio N° 815-GG-ESSALUD-2020, ingresado mediante Expediente Administrativo N° 05948-2020, se colige que a la fecha aún no se ha suscrito el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Municipalidad Distrital de La Molina, por lo tanto ello aún no ha surtido efecto alguno.
- En atención al pedido de ESSALUD sobre información actualizada, corresponde que previo a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Municipalidad Distrital de La Molina se modifique el artículo segundo del Acuerdo de Concejo N° 049-2018, en el sentido que no es necesario señalar de manera nominal a la persona que lo deba suscribir.
- De acuerdo a lo precisado en los numerales 3) y 23) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, resulta jurídicamente procedente que el Alcalde de La Molina ejecute el Acuerdo de Concejo N° 049-2018, que autoriza la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Municipalidad Distrital de La Molina, previo Acuerdo de Concejo modificatorio del artículo segundo del Acuerdo de Concejo N° 049-2018 en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina se encuentra facultado para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Municipalidad Distrital de La Molina."

- Previo a la remisión de los actuados a la Secretaría General para la atención de lo solicitado por ESSALUD, se deberá contar con la opinión respectiva tanto de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación como de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional;

Que, con el informe antes mencionado, también se recomienda derivar los actuados a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación para que emita la opinión técnica correspondiente y de ser esta favorable, se remitan todos los actuados a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, para su pronunciamiento respecto de la viabilidad presupuestal, y en forma posterior a la Secretaría General para la gestión ante la Alcaldía, del correspondiente proyecto de Acuerdo a ser propuesto ante el Concejo Municipal de La Molina;

Que, mediante el Informe N° 416-2020-MDLM-GDHE-SPSS, de fecha 04 de agosto del 2020, la Subgerencia de Programas Sociales y Salud se pronuncia respecto a diversos aspectos del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Municipalidad Distrital de La Molina, entre los que resalta:

- La importancia de contar con el mismo, pues permitirá establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover la salud integral de la comunidad asegurada del distrito, a través de sus actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención recuperativa.
- Recalcar la necesidad de implementar alianzas estratégicas para la promoción del trabajo articulado para prevenir y/o disminuir el riesgo de producción de epidemias, así como sensibilizar y promover la atención en la salud de los ciudadanos a través de un enfoque preventivo.
- El impacto y el costo beneficio que implica el convenio, el mismo fortalecerá la oferta de servicios y la celeridad en la atención en salud de los asegurados, así como la transformación de los ambientes físicos y sociales, la creación de entornos saludables, el fomento de estilos y condiciones de vida saludables y la reorientación de los servicios locales de salud. Concluyendo en el sentido que es favorable la suscripción del Convenio Marco, el cual fortalecerá la atención en la salud de los vecinos de La Molina;

Que, mediante el Memorando N° 355-2020-MDLM-GDHE, de fecha 04 de agosto del 2020, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación hace suyo el Informe N° 416-2020-MDLM-GDHE-SPSS, de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, señalando respecto al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Municipalidad Distrital de La Molina, que resulta favorable su suscripción debido a que se encuentra acorde a los objetivos estratégicos que tiene la municipalidad para el fortalecimiento de los sistemas de salud de sus residentes, recomendando solicitar un informe técnico a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a fin que se pronuncie de acuerdo a su competencia;

Que, mediante el Informe N° 162-2020-MDLM-GPPDI, de fecha 04 de agosto del 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, concluye y recomienda en el sentido que se requiere la modificación del artículo segundo del Acuerdo de Concejo N° 049-2018, debiendo precisarse la facultad del Señor Alcalde para la suscripción de convenios, actualizándose sus datos. Señala además que, la gestión e implementación del Convenio entre ESSALUD y la Municipalidad Distrital de La Molina, no generan gastos adicionales a la entidad, lo cual lo hace presupuestalmente viable; asimismo, se encuentra formulado en el marco del Instructivo N° 001-2012-MDLM "Normas y Procedimientos para la Gestión de Convenios en la Municipalidad Distrital de La Molina", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2012-GM;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como, a las normas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por los convenios de colaboración las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su competencia; asimismo, es preciso indicar que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 26° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es atribución del concejo municipal la aprobación de la celebración de Convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 049-2018, de fecha 12 de julio del 2018, el concejo municipal de La Molina aprobó la suscripción del referido Convenio; y, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el mismo constituye un acto administrativo, por cuanto está destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, siendo que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la acotada Ley;

Que, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 192° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley; en dicho sentido, si el acto administrativo es válido, por no haberse declarado su nulidad en sede administrativa o jurisdiccional, y tiene carácter ejecutorio, el mismo debe ser ejecutado;

Que, acorde a los fundamentos señalados precedentemente, al ser el Acuerdo de Concejo N° 049-2018 un acto administrativo válido, este debe ser ejecutado, correspondiendo ello al Alcalde, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en uso de su atribución, el ejecutar el Acuerdo de Concejo bajo responsabilidad;

Que, de los actuados se colige que el Convenio Marco entre ESSALUD y la Municipalidad Distrital de La Molina, no fue suscrito por ambas partes, debido a que ESSALUD no remitió el ejemplar suscrito en original a nuestra comuna por parte de su representante legal, por lo que el mismo no ha sido celebrado, y por ende no ha generado efecto legal o jurídico alguno y no han operado los compromisos entre las partes;

Que, en dicho sentido, al ser facultad del Alcalde del municipio la ejecución de los Acuerdos de Concejo, así como la celebración de los Convenios de acuerdo a lo señalado en el numeral 23) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su calidad de órgano ejecutivo local, más aun si es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, no resulta necesario que se autorice de forma nominal al Alcalde en funciones la suscripción de convenios de forma específica en los acuerdos de concejo que se emitan con dicha finalidad, más aun si de acuerdo a la referida Ley, la facultad del concejo municipal es la aprobación de la celebración de Convenios, por lo que se considera pertinente que el Alcalde en funciones, señor Álvaro Gonzalo Paz de la Barra Freigeiro, suscriba el Convenio Marco; sin embargo, antes de ello será necesario modificar el artículo segundo del Acuerdo de Concejo N° 049-2018, de fecha 12 de julio del 2018;

Que, contando con los informes técnico y presupuestal favorables de la Subgerencia de Programas Sociales y Salud, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación y de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se considera que es viable técnica, jurídica, financiera y presupuestalmente, la aprobación de la modificación del artículo segundo del Acuerdo de Concejo N° 049-2018, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos institucionales, lo que generará un impacto positivo en la salud para los vecinos molinenses;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, se considera viable la emisión del acto administrativo que modifique al artículo segundo del Acuerdo de Concejo N° 049-2018, que aprueba el Convenio con ESSALUD y la Municipalidad Distrital de La Molina;

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas por el numeral 26) del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta y con el voto favorable de los miembros del concejo participantes;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 049-2018, quedando redactado el mismo de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina se encuentra facultado para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Municipalidad Distrital de La Molina."

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social y Educación y demás unidades de organización competentes, el cumplimiento del presente Acuerdo, disponiendo lo conveniente para su correcta ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Siendo las 17:20 horas del día, no habiendo más puntos que tratar se dio por terminada la presente sesión.